

3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
5. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá hacer las provisiones necesarias para resolver las causas que son propuestas.
6. Que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, necesita contar con un número suficiente de ministros para administrar pronta y eficazmente justicia al pueblo de Dios.
7. Que el c. 1421 determina el nombramiento de los jueces y el c. 1435 el nombramiento del Defensor del Vínculo y del Promotor de Justicia.
8. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
9. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
10. Que el Superior Regional del Instituto de la Consolata para Misiones, presentó al Reverendo Padre Óscar de Jesús Gallego Gil, I.M.C., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata.
11. Que el Reverendo Padre Norberto Escobar Guzmán, O.A.R., Superior Provincial de la Orden de Agustinos Recoletos, ha concedido el aval al Reverendo Padre Julián Hincapié López, O.A.R., para prestar su servicio en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

12. Que mediante carta del pasado 27 de junio, el Excelentísimo Monseñor Leonardo Gómez Serna, Obispo de Magangué, presentó al Señor Presbítero Carlos Guillermo Arias Jiménez, para desempeñar el oficio de Capellán en el Centro de Formación en Salud del Sena.
13. Que la Asociación Privada de Fieles Lazos de Amor Mariano, tiene licencia para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 108 del 19 de julio de 2011.
14. Que según lo dispuesto en el artículo 47 de los Estatutos de la Asociación Privada de Fieles Lazos de Amor Mariano, El Asesor Espiritual debe ser presentado por el Director General y nombrado por el Ordinario del Lugar.
15. Que los integrantes de la Asociación Privada de Fieles Lazos de Amor Mariano, reconociendo la necesidad de un acompañamiento sacerdotal, solicitaron al Señor Arzobispo el nombramiento de un Asesor Espiritual.
16. Que según Decreto No. 1543 del 21 de mayo de 2009, el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, amonestó canónicamente al Diácono Permanente Ernesto Janer Ruiz, y lo suspendió del ministerio Diaconal por tres (3) años.
17. Que cumplida la sanción interpuesta al Diácono Permanente Ernesto Janer solicitó al Señor Arzobispo, Monseñor Rubén Salazar Gómez, en carta del 4 de mayo de 2012, concederle las licencias para ejercer su ministerio y reintegrarse como Diácono Permanente.

DECRETA:

Nómbrense:

1. Al Reverendo Padre Óscar de Jesús Gallego Gil, I.M.C., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Al Señor Presbítero Carlos Alberto Reynoso Venegas, Administrador Parroquial en la Parroquia San Pedro Poveda, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

3. Al Reverendo Padre Julián Hincapié López, O.A.R., de la Orden de Agustinos Recoletos, Defensor del Vínculo en el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.
4. Al Señor Presbítero Carlos Guillermo Arias Jiménez, Capellán en el Centro de Formación en Salud del Sena.
5. Al Señor Presbítero Saúl Ovidio Montenegro Rodríguez, Asesor Espiritual de la Asociación Privada de Fieles Lazos de Amor Mariano.
6. Al Señor Diácono Permanente Ernesto Janer Ruiz, para que preste sus servicios diaconales en la sede de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 10 de julio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 356

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Fabio Feo Oviedo, fue ordenado sacerdote el 26 de enero de 1986 para el servicio pastoral de la Diócesis de Ipiales.
2. Que desde enero de 2005 el Padre Fabio Feo Oviedo está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 15 de febrero de 2010 el Padre Fabio Feo Oviedo, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.

4. Que por Decreto No. 146 del 28 de junio de 2012, el Excelentísimo Monseñor Arturo de Jesús Correa Toro, Obispo de la Diócesis de Ipiales, concedió la Excardinación al Padre Fabio Feo Oviedo, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Fabio Feo Oviedo, incardinado en la Diócesis de Ipiales.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Fabio Feo Oviedo, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Arturo de Jesús Correa Toro, Obispo de Ipiales y al mismo clérigo.

Bogotá, 12 de julio de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 357

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Christian Eliécer Arango Jaramillo, fue ordenado sacerdote el 16 de mayo de 1986 para el servicio pastoral de la Diócesis de Arauca.

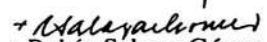
2. Que desde octubre de 1991 el Padre Christian Eliécer Arango Jaramillo está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en cartas del 28 de febrero de 1994, del 27 de enero de 1997 y del 24 de febrero de 2010 el Padre Christian Eliécer Arango Jaramillo, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 28 del 30 de noviembre de 1993, el Excelentísimo Monseñor Arcadio Bernal Supelano, Obispo de la Diócesis de Arauca, concedió la Excardinación al Padre Christian Eliécer Arango Jaramillo, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Christian Eliécer Arango Jaramillo, incardinado en la Diócesis de Arauca.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Christian Eliécer Arango Jaramillo, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Jaime Muñoz Pedrosa, Obispo de Arauca y al mismo clérigo.

Bogotá, 13 de julio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 358

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564). Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y

preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

7. Que mediante carta del 16 de julio de 2012, el Reverendo Padre Ernesto Andrés Sardi de Lima, M.C.M., Responsable General de los Misioneros de Cristo Maestro, presentó al Reverendo padre Over Rafael Tovar Galindo, para ser nombrado Párroco en la Parroquia Santa María Madre de Jesús.
8. Que mediante carta del 10 de enero de 2012, el Excelentísimo Monseñor Carlos Germán Mesa Ruiz, Obispo de Socorro y San Gil, autorizó al Padre Ramón Bueno Ballesteros, para colaborar en el Tribunal Eclesiástico Único de Apelación para Colombia como Conjuez.
9. Que mediante carta del 18 de febrero de 2012, el Reverendo Padre Enrico Colafemina, Superior Provincial de la Congregación de los Siervos de la Caridad, renovó el permiso concedido al Reverendo Padre Pablo Emilio Mora Gélvez, hasta el 31 de enero de 2015.
10. Que mediante carta del 14 de julio de 2012, el Excelentísimo Monseñor Luis Madrid Merlano, Arzobispo de Nueva Pamplona, concedió permiso por un (1) año al Señor Presbítero Jorge Andrés Rojas Pacheco, para permanecer en esta Arquidiócesis.
11. Que en carta del 2 de febrero de 2012, el Excelentísimo Monseñor Víctor Manuel Ochoa Cadavid, Obispo de Málaga – Soatá, concedió al Señor Presbítero Facundo Medina Blanco, permiso para permanecer en esta Arquidiócesis mientras se realiza tratamientos médicos.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco

Al Reverendo Padre Over Rafael Tovar Galindo, en la Parroquia Santa María Madre de Jesús, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

2. Nómbrase Administrador Parroquial

Al Señor Presbítero Jairo Alberto Merlo Pinzón, en la Parroquia El Señor de la Columna, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

3. Nómbrase Vicarios Parroquiales y concédanseles facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero John Dairo Laguna Barreto, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Juan Francisco Gutiérrez Duarte, en la Parroquia San Pedro de Usme, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Pablo Emilio Mora Gélvez, en la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Facundo Medina Blanco, en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

4. Nómbrase en Otros Cargos

Al Señor Presbítero Ramón Bueno Ballesteros, Adscrito en la Parroquia San Tarsicio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jorge Rojas Pacheco, Adscrito en la Parroquia Santa Águeda, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, con Facultades restringidas al Arciprestazgo.

Al Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, Capellán en la Universidad Católica de Colombia.

Al Señor Presbítero Camilo Alberto González Suárez, Capellán en la Fundación Cidca.

Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, Capellán del Colegio Nuestra Señora del Pilar – Sur.

Al Reverendo Padre Over Rafael Tovar Galindo, M.C.M., Capellán en la Cárcel La Picota.

Al Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo, Arcipreste del Arciprestazgo No. 2.2, para el tiempo que resta del período estatutario.

5. Nómbrense oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente Jaime Antonio Montenegro Rodríguez, Adscrito a la Parroquia San Atanasio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Víctor Manuel Mora Chitiva, Adscrito a la Parroquia Nuestra Señora de Częstochowa, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Alberto Ruiz Rodríguez, Adscrito a la nueva Parroquia Nuestra Señora del Portal, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Ismael Enrique Mora Pico, Adscrito a la Parroquia Santa María Micaela, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Álvaro de Jesús León Rodríguez, Adscrito a la nueva Parroquia Jesús Misericordioso, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente José Javier Moreno Sánchez, Adscrito a la Parroquia El Señor de la Columna, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Bernardo Sánchez Sánchez, Adscrito a la nueva Parroquia Jesucristo Puerta de la Fe, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Carlos Ariel Rojas Londoño, Adscrito a la nueva Parroquia Nuestra Señora de Betania, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño Súa, Adscrito a la Parroquia Nuestra Señora del Lucero, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente José David Méndez Urrego, Adscrito a la Parroquia La Santa Cruz, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Armando Alberto Rosas Linares, para que preste sus servicios Diaconales en el Cementerio Jardines de La Paz.

Bogotá, 19 de julio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 359

“CLÉRIGOS DE SAN VIATOR”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los “Clérigos de San Viator” son una entidad de Derecho Pontificio, reconocidos del 21 de septiembre de 1838. Están establecidos canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 26 de marzo de 1962.
2. Que según el Decreto Arzobispal No. 232 del 4 de enero de 2012 se fusionó en la personería eclesiástica el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 001970 del 28 de julio de 1962.
3. Que mediante carta del 19 de julio de 2012, el Padre Edgar Orlando Suárez, C.S.V., Superior en Colombia de los Clérigos de San Viator, solicito permiso para tener la Exposición y la Reserva del Santísimo Sacramento, en la casa adquirida para destinarla como residencia de la comunidad local viatoriana y sede la casa curial de la parroquia Santa

Inés de Guaymaral ubicada en el Lote 3 Parte Torremolinos Casablanca Suba I Camino de Arrayanes.

4. Que en la comunicación antes citada, se hizo explícita la petición de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración en las dos casas, a tenor del c.934 ss.
5. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia para mantener la Reserva del Santísimo en la casa ubicada en el Lote 3 Parte Torremolinos Casablanca Suba I Camino de Arrayanes.

Bogotá, 19 de julio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 360

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).
4. Que el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J., Superior Provincial de la Compañía de Jesús, al presentó Reverendo Padre David Sánchez, S.J., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Javier, al Reverendo Padre Víctor Alonso Herrera, S.J., para ser nombrado Párroco en San Alberto Hurtado y al Reverendo Padre Jairo Bayona, S.J., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Alberto Hurtado.

DECRETA:

Nómbrense:

1. Al Reverendo Padre David Sánchez, S.J., Párroco en la Parroquia San Javier, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Al Reverendo Padre Víctor Alonso Herrera, S.J., Párroco en la Parroquia San Alberto Hurtado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
3. Al Reverendo Padre Jairo Bayona, S.J., Vicario Parroquial en la Parroquia San Alberto Hurtado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 23 de julio de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 361

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Reverendo Padre Fray Argiro de Jesús Escobar Giraldo, O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos, presentó al Reverendo Padre Fray Lelis Antonio Martínez Torres, O.S.A., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Mónica.

DECRETA:

Nómbrense:

1. Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, Arcipreste del Arciprestazgo No. 4.6, para el tiempo que resta del período estatutario.
2. Nómbrense Vicario Parroquial con facultades generales para presenciar matrimonios y durante el tiempo que permanezca en el cargo, al Reverendo Padre Fray Lelis Antonio Martínez Torres, O.S.A., en la

Parroquia Santa Mónica, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 31 de julio de 2012.

firmado Rubén Salazar Gómez
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 362

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que de acuerdo con las necesidades del Año Jubilar y del Plan de Evangelización de la Arquidiócesis, el Señor Arzobispo ha decidido nombrar un Delegado Arquidiocesano para la Pastoral Juvenil.

DECRETA:

Nómbrense al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, Delegado Arquidiocesano de la Pastoral Juvenil.

Bogotá, 1° de agosto de 2012.

firmado Rubén Salazar Gómez
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 363

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPRESTES

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que dados los cambios en los oficios eclesiásticos, quedaron vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Zonas Pastorales, lo cuales han sido nombrados mediante Decretos No. 336 del 24 de mayo de 2012, No. 349 del 29 de junio de 2012, No. 358 del 19 de julio de 2012 y el No. 361 del 31 de julio de 2012.
4. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día de hoy, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.

DECRETA:

Ratifíquense el nombramiento de Arciprestes hasta marzo de 2014 a:

Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Reverendo Padre Omar E. Crisanchó G., O.C.D., Arciprestazgo 1.1.

Al Señor Presbítero Miguel Francisco Puyo Calderón, Arciprestazgo 1.2.

Al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., Arciprestazgo 1.3.

Al Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, Arciprestazgo 1.4.

Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, Arciprestazgo 1.5.

Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, M.D.R, Arciprestazgo 1.6.

Al Reverendo Padre Carlos Armando Hernández Córdoba, C.P., Arciprestazgo 1.7.

Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, Arciprestazgo 1.8.

Al Reverendo Padre Ramiro Bustamante Trujillo, C.Ss.R., Arciprestazgo 1.9.

Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

Al Señor Presbítero José Orlando Cruz Báez, Arciprestazgo 2.1.

Al Señor Presbítero Juan David Uribe Jaramillo, Arciprestazgo 2.2.

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Arciprestazgo 2.3.

Al Señor Presbítero Isaías Hernán Márquez Molina, Arciprestazgo 2.4.

Al Señor Presbítero Franz Ricardo Monroy Castellanos, Arciprestazgo 2.5.

Al Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, Arciprestazgo 2.6.

Al Señor Presbítero Álvaro Vidales Bedoya, Arciprestazgo 2.7.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, Arciprestazgo 3.1.

Al Señor Presbítero Ramón Mora Pinzón, Arciprestazgo 3.2.

Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, Arciprestazgo 3.3.

Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, Arciprestazgo 3.4.

Al Señor Presbítero José Antonio Zapata Nole, M.S.A., Arciprestazgo 3.5.

Al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, Arciprestazgo 3.6.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero William Eduardo Alfonso Gómez, Arciprestazgo 4.1.

Al Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, Arciprestazgo 4.2.

Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, Arciprestazgo 4.3.

Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Arciprestazgo No. 4.4.

Al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, Arciprestazgo 4.5.

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, Arciprestazgo 4.6.

Al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, Arciprestazgo 4.7.

En la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Presbítero Omar José Bernal Ruiz, Arciprestazgo 5.1.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Arciprestazgo 5.2.

Al Reverendo Padre Jesús Alfredo Gómez Salcedo, S.F., Arciprestazgo 5.3.

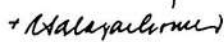
Al Señor Presbítero Luis Alfonso Moyano Alvarado, Arciprestazgo 5.4.

Al Señor Presbítero Mauro Serrano Díaz, Arciprestazgo 5.5.

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, Arciprestazgo 5.6.

Bogotá, 1º de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 364

“MISIONEROS DEL SAGRADO CORAZÓN”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de “Misioneros del Sagrado Corazón” fue fundada en Issoudun (Francia) por el Sacerdote Julio Chevalier en 1854.
2. Que mediante Decreto sin número del 20 de junio de 1874, la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares elevó a la categoría de derecho Pontificio a la Congregación de “Misioneros del Sagrado Corazón”.
3. Que mediante Decreto Arzobispal sin número de fecha 17 de marzo de 1967, el Cardenal Luis Concha, Arzobispo de Bogotá, autorizó el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la Congregación de “Misioneros del Sagrado Corazón”.
4. Que mediante Resolución No. 1920 del 7 de junio de 1967, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Congregación “Misioneros del Sagrado Corazón”.
5. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTICULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedara así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía.

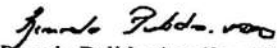
Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Congregación "Misioneros del Sagrado Corazón".

7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Misioneros del Sagrado Corazón" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesial de la persona jurídica "Misioneros del Sagrado Corazón", la Resolución No. 1920 del 7 de junio de 1967, del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Misioneros del Sagrado Corazón" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 365

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS TEMPLO LA CONCEPCIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que "el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste compete legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector" (cfr. can. 557 § 1).
3. Que Fray Evaristo Acosta Maestre, O.F.M. Cap., Ministro Provincial de la Orden de Hermanos Menores Capuchinos – Provincia Virgen María, Madre del Buen Pastor, presentó al Reverendo Padre Alfonso Miranda Medina, O.F.M. Cap., para ser nombrado como Rector del Templo La Concepción.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Alfonso Miranda Medina, O.F.M. Cap., Rector del Templo La Concepción, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 2 de agosto de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 366

ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

Por el cual se aclara el decreto 352 del 6 de julio de 2012

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá elevó petición a esta Arquidiócesis con fecha 15 de junio de 2012, la cual fue redactada en papelería del movimiento Acción Católica de Medios Independientes "ACMI", habiéndose resuelto su solicitud en dicho sentido.
2. Que el Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 530 del 1° de OCTUBRE de 1999, y que su finalidad es la promoción y el acompañamiento de los laicos en su vocación y misión en la Iglesia y en el mundo.
3. Que la Asamblea General del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, se reunió el 26 de mayo de 2012 y eligió como presidente al señor Víctor Mariño para un período de dos (2) años y propuso su nombre para el debido nombramiento por parte del señor Arzobispo de Bogotá.
4. Que según lo dispuesto en el Artículo 12 de los Estatutos del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, el Presidente del Consejo de Laicos es elegido por la Asamblea General y ratificado oficialmente por el Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

1. Modifícase el artículo único del Decreto 352 del 6 de julio de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: Nómbrase Presidente del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, al señor Víctor Mariño, para un período de dos (2) años.

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 367

"HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación denominada "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús" fue fundada por el sacerdote Benito Menni de la Orden de San Juan de Dios, junto con María Josefa Recio y María Angustias Giménez, el 31 de mayo de 1881, en Ciempozuelos (Madrid, España).
2. Que mediante Decreto 24.626 del 25 de junio de 1892 la Congregación de Obispos y Regulares concedió al Instituto "Hermanas Hospitalarias del Sacratísimo Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen María Señora Nuestra" el Decretum Laudis.
3. Que el 16 de marzo de 1908 el Papa Pío X aprobó definitivamente el texto de las Constituciones de las "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús".

4. Que mediante comunicación sin numero del 18 de marzo de 1957 el Padre Jorge Angarita, Delegado canónico para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, comunica a las "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús" la aceptación por parte del señor Cardenal para el establecimiento de la comunidad en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante Resolución número 2469 del 31 de julio de 1959 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Congregación denominada "Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús"
6. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 54 – 1/82) del 10 de junio de 1983, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó el texto con las modificaciones realizadas a las Constituciones de las "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús"
7. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 54 – 1/88) del 15 de agosto de 1988 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó el texto con las modificaciones realizadas a las Constituciones de las "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús".
8. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 54 – 1/94) del 5 de agosto de 1994 la Sagrada Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó el texto con las modificaciones realizadas a las Constituciones de las "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús"
9. Que la persona jurídica "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús", también se ha denominado: a) "Hermanas Hospitalarias del Sacratísimo Corazón de Jesús y de la Santísima Virgen María Señora Nuestra" y b) Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.
10. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece:

"ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así:
 Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús".
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la Congregación de las "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús" la Resolución Especial número 2469 del 31 de julio de 1959 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica,

así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ 
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 368

"FAMILIA FRANCISCANA DE COLOMBIA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Familia Franciscana de Colombia" fue constituida el 11 de abril de 1991 por diversos Institutos Religiosos y Laicos Franciscanos de Colombia.
2. Que mediante Decreto número 221 del 29 de noviembre de 1996 el señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz Arzobispo de Bogotá concedió personería jurídica eclesiástica a la "Familia Franciscana de Colombia".
3. Que mediante Resolución número 048 del 15 de mayo de 1997, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la "Familia Franciscana de Colombia".
4. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de

la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la persona jurídica "Familia Franciscana de Colombia".
6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Familia Franciscana de Colombia" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Familia Franciscana de Colombia" la Resolución número 048 del 15 de mayo de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Familia Franciscana de Colombia" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ 
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 369

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que por Decreto 315 del 30 de abril de 2012, fue creada la Parroquia Santa María Micaela, en la Zona Pastoral Episcopal de San José.

DECRETA:

Nómbrese Administrador Parroquial al Señor Presbítero Luis Alfredo Castellanos Avendaño, en la Parroquia Santa María Micaela, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Bogotá, 8 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 370

"HIJAS DE CRISTO REY"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- 1- Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 29 de noviembre de 1963, como documento más antiguo, expedido por el Vicario Delegado para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la Comunidad de "Hijas de Cristo Rey" fue erigida canónicamente.
- 2- Que al certificar a través del documento citado en el numeral anterior la creación del Instituto, se autorizó el establecimiento de la Comunidad de las "Hijas de Cristo Rey" y se les reconoció personería jurídica.
- 3- Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las "Hijas de Cristo Rey" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

- 1- Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Hijas de Cristo Rey", el 29 de noviembre de 1963.
- 2- Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Hijas de Cristo Rey", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 371

"HIJAS DE CRISTO REY"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de "Hijas de Cristo Rey" fue fundado el 26 de mayo de 1876 por José Gras y Granollers, canónigo del Sacro Monte.
2. Que el Instituto de "Hijas de Cristo Rey" recibió *Decretum Laudis* el 15 de febrero de 1898.
3. Que mediante Decreto sin número del 16 de agosto de 1901 la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto Religioso "Hijas de Cristo Rey".
4. Que el 18 de diciembre de 1906 fueron aprobadas definitivamente las Constituciones del Instituto Religioso de las "Hijas de Cristo Rey".
5. Que el Decreto Arzobispal No. 370 de fecha 13 de agosto de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Hijas de Cristo Rey" el 29 de noviembre de 1963.
6. Que mediante Resolución No. 2103 del 15 de mayo de 1964 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la Congregación de Religiosas "Hijas de Cristo Rey".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. G. 26-1/2000) la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó la modificación introducida a los artículos 5 y 182 de las Constituciones de las "Hijas de Cristo Rey".
8. Que la Persona Jurídica "Hijas de Cristo Rey" también se ha denominado "Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey".
9. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto

—Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedara así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTICULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

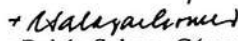
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Congregación Religiosa "Hijas de Cristo Rey".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica denominada "Hijas de Cristo Rey" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación Religiosa denominada "Hijas de Cristo Rey" la Resolución No. 2103 del 15 de mayo de 1964 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Congregación Religiosa denominada "Hijas de Cristo Rey" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 372

“HERMANAS MERCEDARIAS DE LA CARIDAD”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación denominada “Hermanas Mercedarias de la Caridad”, fue fundada por el Presbítero Juan Nepomuceno Zegrí y Moreno en la ciudad de Málaga (España), el 16 de marzo de 1878.
2. Que mediante Decreto sin número del 24 de abril de 1901 el Papa León XIII, a través de la Sagrada Congregación para los Obispos y los Regulares, elevó a la categoría de Derecho Pontificio y aprobó el texto de las Constituciones de las “Hermanas de la Bienaventurada María Virgen de las Mercedes”.
3. Que mediante Decreto sin número del 15 de agosto de 1982, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobaron el nuevo texto de las Constituciones de la Congregación denominada “Hermanas Mercedarias de la Caridad”.
4. Que mediante Decreto sin número del 30 de marzo de 1989 el señor Cardenal Mario Revollo Bravo Arzobispo de Bogotá, dio su consentimiento a las “Hermanas Mercedarias de la Caridad” para erigir una casa destinada a la formación de las religiosas en la Parroquia San Francisco de Paula de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior el establecimiento de la casa de formación de religiosas, se autorizó el establecimiento de las Religiosas “Hermanas Mercedarias de la Caridad”.

6. Que mediante Resolución Especial número 0523 del 26 de septiembre de 1989, la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica a la “Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad”.
7. Que la persona jurídica “Hermanas Mercedarias de la Caridad”, también se ha denominado: a) “Hermanas de la Bienaventurada María Virgen de las Mercedes” y b) Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad”.
8. Que mediante Decreto (Prot. n. G. 27-1/2002) de fecha 24 de septiembre de 2002, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó el nuevo texto de las Constituciones de las “Hermanas Mercedarias de la Caridad”.
9. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíastica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hermanas Mercedarias de la Caridad”.
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la Congregación de las “Hermanas Mercedarias de la Caridad” ha aportado los

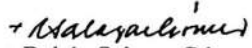
documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hermanas Mercedarias de la Caridad" la Resolución Especial número 0523 del 26 de septiembre de 1989 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, D.C. con el que la entidad denominada "Hermanas Mercedarias de la Caridad" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 373

"MISIONERAS DE LA CARIDAD"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Comunidad de Hermanas denominada "Misioneras de la Caridad" fue fundada por la Madre M. Teresa Bojaxhiu en Calcuta - India, el 10 de septiembre de 1946.
2. Que la Comunidad de Hermanas denominada "Misioneras de la Caridad" obtuvo reconocimiento Diocesano el 25 de junio de 1976 con la aprobación del Cardenal Cooke, Arzobispo de Nueva York.

3. Que el Papa Pablo VI a través de la Congregación Sagrada para la Propagación de la Fe, mediante Decreto (Prot. No. 503/65) del 1° de febrero de 1965 elevó a la categoría de Derecho Pontificio a la Congregación de Hermanas denominada "Misioneras de la Caridad".
4. Que mediante comunicación C.324/85 del 11 de marzo de 1985 el señor Cardenal Mario Revollo Bravo, Arzobispo de Bogotá, dio su consentimiento a las Hermanas "Misioneras de la Caridad" para erigir una casa destinada a Obras de Caridad.
5. Que al aceptar a través de la comunicación citada en el numeral anterior el establecimiento de la casa para Obras de Caridad, se autorizó el establecimiento de las Hermanas "Misioneras de la Caridad".
6. Que mediante Decreto (Prot. N. 1525/88) la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fe aprobó el texto de las Constituciones de las "Misioneras de la Caridad" con sus respectivos cambios.
7. Que mediante Resolución No. 496 del 29 de septiembre de 1986, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Comunidad de Hermanas Misioneras de la Caridad"
8. Que la persona jurídica "Misioneras de la Caridad" en diferentes épocas ha sido denominada: a) Comunidad Hermanas Misioneras de la Caridad, b) Misioneras de la Caridad, c) Hermanas Misioneras de la Caridad, d) Hermanas Madre Teresa de Calcuta y e) Religiosas de la Comunidad de la Madre Teresa de Calcuta".
9. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro

público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Comunidad de Hermanas "Misioneras de la Caridad".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la Comunidad de Hermanas "Misioneras de la Caridad" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Misioneras de la Caridad", la Resolución número 496 del 29 de septiembre de 1986 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Misioneras de la Caridad" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 374

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS CONSEJO PRESBITERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

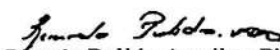
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 113 del 10 de agosto de 2011, fueron nombrados los miembros del Consejo Presbiteral por tres (3) años.
3. Que mediante Decreto No. 113 del 10 de agosto de 2011, el Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, fue nombrado miembro del Consejo Presbiteral como uno de los tres representantes de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.
4. Que mediante Decreto No. 318 del 2 de mayo de 2012, el Señor Presbítero Daniel Arturo Delgado Guana, fue nombrado Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.
5. Que Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, después de haber hecho la elección canónica en la reunión del Clero de la Zona, presentó al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez para que sea nombrado como tercer representante en el Consejo Presbiteral.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, Miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Zona Pastoral Episcopal de San Pedro de la Arquidiócesis de Bogotá, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Bogotá, 17 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 375

“CONGREGACIÓN DE LA MISIÓN (PADRES VICENTINOS)”

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de la Misión fue fundada en 1625 en Francia, por San Vicente de Paúl.
2. Que la Bula *Salvatoris Nostri*, dada el 12 de enero de 1632 por el Papa Urbano VIII, estableció que el fin principal y razón de ser de la Congregación de la Misión y de sus personas es procurar, con el favor de la gracia divina, junto con la propia salvación, la salvación de los que viven en villas, aldeas, territorios, lugares y en poblaciones más humildes; por lo que se refiere a las ciudades y a las urbes... formen en ellas en privado a los que han de ser promovidos a las Órdenes por medio de los ejercicios espirituales para recibir dichas órdenes.
3. Que el Papa Alejandro VII mediante decreto del 22 de septiembre de 1655, aprobó la emisión de los votos simples de castidad, pobreza y obediencia así como de estabilidad en dicha Congregación, a fin de dedicarse todo el tiempo de la vida a la salvación de los pobres del campo.
4. Que la Congregación de la Misión llegó a la Nueva Granda en 1870, ubicándose en la capital del Estado del Cauca Popayán.
5. Que mediante Resolución sin número del 13 de enero de 1916 el Ministerio de Gobierno de Colombia reconoció personería jurídica a la “Congregación de la Misión (Padres Lazaristas)”.
6. Que la Congregación de la Misión trasladó la casa de formación a Bogotá el 25 de enero de 1919, con autorización del Señor Arzobispo de Bogotá, Bernardo Herrera Restrepo.
7. Que al aceptar el traslado citado en el numeral anterior se autorizó el establecimiento de la “Congregación de la Misión”, en la Arquidiócesis de Bogotá.
8. Que mediante auto de fecha 17 de marzo de 1962 el Ministerio de Justicia de Colombia ordena registrar la modificación del nombre de la “Congregación de la Misión (Padres Lazaristas)” por “Congregación de la Misión (Padres Vicentinos)”
9. Que mediante Decreto (Prot. n. P. 53-1/81) de fecha 29 de junio de 1984 la Sagrada Congregación de Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de la “Congregación de la Misión”.
10. Que la persona jurídica “Congregación de la Misión (Padres Vicentinos)” en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Congregación de la Misión y b) Congregación de la Misión (Padres Lazaristas).
11. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
12. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación de la Misión (Padres Vicentinos)”.

13. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Congregación de la Misión (Padres Vicentinos)" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Congregación de la Misión (Padres Vicentinos)" la Resolución sin número del Ministerio de Gobierno del 13 de enero de 1916, referente a la persona jurídica en cita.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Congregación de la Misión (Padres Vicentinos)" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 376

"HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES
DE JESÚS Y MARÍA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que obra dentro del expediente en el archivo de la Arquidiócesis de Bogotá, relacionado con la persona jurídica denominada "Hijas de

los Sagrados Corazones de Jesús y de María," copia del Decreto (No. 5594 -39B.172) de la Sagrada Congregación de Religiosos, de fecha 12 de junio de 1953 en el cual certifica que la Congregación tuvo su origen en la Arquidiócesis de Bogotá, en Colombia, en el año de 1905 sin establecer día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero de 1905.

2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la Congregación de Hermanas "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María", el 2 de enero de 1905.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica denominada "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 377

"HIJAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de Hermanas "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" tuvo su origen en esta Arquidiócesis en el año de 1905, por obra del piadoso sacerdote Luis Variara.
2. Que el Decreto Arzobispal No. 376 de fecha 30 de agosto de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María", el 2 de enero de 1905.
3. Que mediante Resolución Ejecutiva sin número de fecha 14 de diciembre de 1914, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de Hijas de los Sagrados Corazones".
4. Que mediante Decreto sin número del 2 de octubre de 1930, Monseñor Ismael Perdomo Arzobispo de Bogotá erige y declara canónicamente erigida la Congregación denominada "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María", establecido 25 años atrás en la población de Agua de Dios de la Arquidiócesis de Bogotá".
5. Que mediante decreto (No. 5594 - 39 B. 172) de fecha 12 de junio de 1953, la Sagrada Congregación de Religiosos elevó a la categoría de Derecho Pontificio a la Congregación de Hermanas "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" y aprobó y confirmó por 7 años de experimento sus Constituciones.
6. Que mediante Resolución número 4523 del 10 de septiembre de 1976 el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la modificación introducida al nombre de la "Congregación de las Hijas de los Sagrados Corazones" por el de "Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones".
7. Que mediante Decreto (Prot. n. B.172 -1 /81) del 22 de marzo de 1986, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó el texto de las Constituciones con las modificaciones en él contenidas pertenecientes a las "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".
8. Que mediante Decreto (Prot. n. B. 172 - 1/2003) la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica confirma las modificaciones realizadas al texto de las constituciones del Instituto de las "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".
9. Que el Instituto Religioso denominado "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" también ha sido conocido con las siguientes denominaciones: a) Congregación de Hijas de los Sagrados Corazones y b) Instituto de las Hijas de los Sagrados Corazones.
10. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas

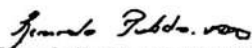
la correspondiente a la entidad "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María".

12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" las resoluciones: a) Ejecutiva sin número de fecha 14 de diciembre de 1914 del Ministerio de Justicia de Colombia y b) 4523 del 10 de septiembre de 1976 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hijas de los Sagrados Corazones de Jesús y María" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 378

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

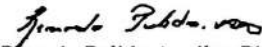
1. Que el Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, fue ordenado sacerdote el 18 de noviembre del año 2000 para el servicio pastoral de la Diócesis de Girardot.
2. Que desde febrero de 2005 el Padre Edwin Germán Chaves Quintero está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 11 de octubre de 2011 el Padre Edwin Germán Chaves Quintero, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 449 del 14 de Agosto de 2012, el Excelentísimo Monseñor Héctor Julio López Hurtado, Obispo de la Diócesis de Girardot, concedió la Excardinación al Padre Edwin Germán Chaves Quintero, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, incardinado en la Diócesis de Girardot.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Edwin Germán Chaves Quintero, en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Héctor Julio López Hurtado, Obispo de Girardot y al mismo clérigo.

Bogotá, 28 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 379

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

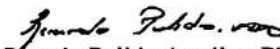
1. Que el Señor Presbítero José Esteban Fernández Vivas, fue ordenado sacerdote el 30 de noviembre de 1996 para el servicio pastoral de la Diócesis de Girardot.
2. Que desde mayo de 2005 el Padre José Esteban Fernández Vivas está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 17 de junio de 2001 el Padre José Esteban Fernández Vivas, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 448 del 14 de agosto de 2012, el Excelentísimo Monseñor Héctor Julio López Hurtado, Obispo de la Diócesis de Girardot, concedió la Excardinación al Padre José Esteban Fernández Vivas, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero José Esteban Fernández Vivas, incardinado en la Diócesis de Girardot.

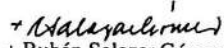
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incárdínesse al Señor Presbítero José Esteban Fernández Vivas, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Héctor Julio López Hurtado, Obispo de Girardot y al mismo clérigo.

Bogotá, 28 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 380

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que mediante Decreto No. 261 del 15 de febrero de 2012, el Señor Presbítero Pedro Ángel Rincón Rincón, fue nombrado Capellán en el Colegio de la Presentación – Fátima.

4. Que mediante Decreto No. 318 del 2 de mayo de 2012, el Señor Presbítero Pedro Ángel Rincón Rincón, fue nombrado Párroco en la Parroquia San José Obrero.
5. Que la Reverenda Hermana María Yenny Sánchez Pinzón, Rectora del Colegio La Presentación – Fátima solicitó el nombramiento de un Capellán.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Lucinio Vásquez Daza, Capellán en el Colegio de la Presentación – Fátima.

Bogotá, 28 de agosto de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 381

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabaje bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).

3. Que el Capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
4. Que la Reverenda Madre Berenice Moreno, Rectora del Colegio del Sagrado Corazón solicitó el nombramiento de un nuevo Capellán.

DECRETA:

Nómbrase al Señor Presbítero Ilde Deolegar Araujo Duarte, Capellán en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Bogotá, 29 de agosto de 2012.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 382

**“DONUM CHRISTI - COMUNIDAD APOSTÓLICA
SERVIDORES DEL SERVIDOR HIJOS DI PADRE PIO”**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 236 del 5 de enero de 2012 se fusionó en la personería jurídica eclesiástica de la Asociación de Fieles laicos “Donum Christi Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di Padre Pio” la inscripción del registro No. S0026068 del 12 de octubre de 2005 de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su

fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

3. Que el artículo 29º. de los Estatutos de la Asociación de Fieles "Donum Christi Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di Padre Pio", afirma: "Los estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General con una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes de los miembros aptos para participar en la Asamblea de LAASOCIACIÓN y con el voto favorable de una mayoría calificada compuesta por las dos terceras partes de los miembros asistentes. Esta reforma podrá ser por iniciativa de la Junta Directiva o del Representante Legal y de este último, deberá tener el visto bueno de la Junta Directiva".
4. Que en Acta No. 9 de Asamblea General Extraordinaria del 7 de agosto de 2012 se aprobó la reforma de estatutos, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 16 del decreto 082 del 27 de mayo de 2011 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.
5. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.

DECRETA

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en Asamblea general Extraordinaria según Acta No. 9 del 7 de agosto de 2012, que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en doce (12) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Asociación de Fieles "Donum Christi Comunidad Apostólica Servidores del Servidor Hijos di Padre Pio con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 113 a 123 del Código de Derecho Canónico.
2. Insértense en el expediente respectivo que lleva la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, los documentos presentados para la aprobación que por este Decreto se ordena.

3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 383

"DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PADRES DE SAN SULPICIO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Compañía de los Padres de San Sulpicio fue fundada el 29 de diciembre de 1641 en París - Francia por el Padre Juan Jacobo Olier, y recibió el Decreto de alabanza en 1664 por el Cardenal Chisio delegado de la Santa Sede en Francia.
2. Que la Compañía de los Padres de San Sulpicio fue elevada a la categoría de derecho Pontificio el 17 de julio de 1863 por su Santidad el Papa Pío IX.
3. Que mediante Decreto No. 253 del 2 de septiembre de 1972 Monseñor Aníbal Muñoz Duque, Arzobispo de Bogotá, estableció en la Arquidiócesis de Bogotá a la "Delegación Provincial de los Padres de San Sulpicio en Colombia".
4. Que mediante Resolución número 2957 del 3 de agosto de 1973, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Institución denominada "Delegación Provincial de los Padres de San Sulpicio en Colombia".

5. Que mediante Decreto (Prot. n. P.15 – 1/78) de fecha 25 de diciembre de 1981 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó el texto de las Constituciones modificadas de la “Compañía de los Padres de San Sulpicio”
6. Que mediante Decreto (Prot. N. P 15 – 1 /2003), del 3 de junio de 2003, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó el texto de las Constituciones con las reformas introducidas por la Institución “Delegación Provincial de los Padres de San Sulpicio en Colombia”.
7. Que la “Delegación Provincial de Padres de San Sulpicio” en diferentes épocas se ha denominado: a) “Delegación Provincial de los Padres de San Sulpicio”,
b) “Compañía de los Padres de San Sulpicio” y c) “Delegación Provincial de los Padres de San Sulpicio en Colombia”.
8. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y

representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Delegación Provincial de Padres de San Sulpicio”.

10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Delegación Provincial de Padres de San Sulpicio” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Delegación Provincial de Padres de San Sulpicio” la Resolución número 2957 del 3 de agosto de 1973.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Delegación Provincial de Padres de San Sulpicio” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 384

"RELIGIOSAS DEL APOSTOLADO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que como documento más antiguo, relacionado con la persona jurídica "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús", reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá la comunicación del 27 de enero de 1986 expedida por el Padre Germán Isaza Vélez, Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la Comunidad de "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la Comunidad de "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" el 27 de enero de 1986.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 385

"RELIGIOSAS DEL APOSTOLADO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" fue creada en la Habana (Cuba) por el R.P. Valentín Salinero, S.J., el 18 de diciembre de 1891.
2. Que mediante Decreto sin número del 16 de julio de 1913 de la Sagrada Congregación de Religiosos, el Papa Pío X elevó a la categoría de derecho Pontificio y aprobó por un quinquenio las Constituciones de las Hermanas del "Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús".
3. Que mediante Decreto (Prot. n. A. 35) de fecha 24 de noviembre de 1947 la Sagrada Congregación de Religiosos aprobó y confirmó definitivamente las Constituciones de la Congregación de "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús".
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 384 de fecha 03 de septiembre de 2012 Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús", el 27 de enero de 1986.
5. Que mediante Decreto (Prot. n. A. 35-1/81) de fecha 13 de julio de 1983, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó el texto de las Constituciones de las "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús, con las modificaciones en ellas establecidas.
6. Que mediante Resolución No. 0060 del 26 de marzo de 1986, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Comunidad de "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús".

7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

8. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús".

9. Que la persona jurídica denominada "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" también se ha denominado Hermanas del "Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús"

10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónesse en al Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" la Resolu-

ción No. 0060 del 26 de marzo de 1986, del Ministerio de Justicia de Colombia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Religiosas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 386

CREACIÓN DE LA PARROQUIA DE SAN VIATOR

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio

para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 28 de noviembre de 2011, fue aprobada por unanimidad la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

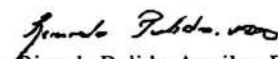
1. Segregada de la Parroquia Santa Amelia, eríjase una Parroquia bajo el título de "San Viator", en el Arciprestazgo 5.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye todo el sector de Arrayanes, donde se encuentran construidos hasta el momento los Conjuntos Residenciales de Torremolinos, Moraverde y Camino de Arrayanes. Algunas de las Instituciones que hacen parte de la nueva Parroquia: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Escuela de Ingeniería, los Nogales, Gimnasio Norte, Colegio Corazonista, Colegio la Enseñanza, Colegio Internacional de Bogotá, Colegio San Viator, Gimnasio Los Andes, Colegio Unidad Pedagógica, Colegio Nueva Inglaterra, Colegio Bilingüe Clermont, Universidad Santo Tomás – Campus Deportivo, Colegio Militar Simón Bolívar, Buckingham, Colegio Virrey Solís, Colegio San Mateo, Gimnasio la Montaña, Universidad UDCA, el Cementerio Jardines del Recuerdo y el Club El Rancho. Los límites de la Nueva Parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida, Por el norte por la calle 222, por el sur la calle 191, por el occidente hasta el Humedal La Conejera y el Río de Bogotá y por el oriente la Autopista Norte. (Punto de partida). La sede parroquial será ubicada en el Lote 3 parte Torremolinos Casablanca Suba I Camino de Arrayanes.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa Amelia, Arciprestazgo 5.6, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, quedando de la siguiente manera: punto de partida por el Este la Avenida paseo de los Libertadores (Autopista Norte), por el Norte la Calle 191, por el Oriente el Río de Bogotá – Cuchilla del Cerro de la Conejera y por el sur Línea recta entre el puente de la carretera Cota a Suba sobre el

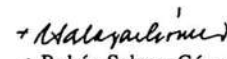
Río Bogotá hasta el extremo norte del Cerro de la Conejera – prolongación de la Avenida San Antonio – Avenida San Antonio (Diagonal 184), punto de partida.

3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 390 del 11 de septiembre de 1998, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa Amelia.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 30 de agosto de 2012


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 387

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).

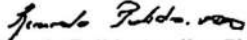
4. Que el Reverendo Padre Thomas von Behren, C.S.V., Superior Provincial de los Clérigos de San Viator, presentó al Reverendo Padre Edgar Orlando Suárez, C.S.V., para ser nombrado Párroco en la Parroquia de San Viator y al Reverendo Padre Frank Heider Enciso Serrano, C.S.V., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Santa Inés de Guaymaral.

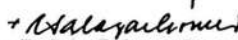
DECRETA:

Nómbrense:

1. Al Reverendo Padre Edgar Orlando Suárez, C.S.V., Párroco en la Parroquia de San Viator, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
3. Nómbrase Vicario Parroquial con facultades generales para presenciar matrimonios y durante el tiempo que permanezca en el cargo, al Reverendo Padre Frank Heider Enciso Serrano C.S.V., en la Parroquia Santa Inés de Guaymaral, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 30 de agosto de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 389

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es

nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682 § 1).

3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564). Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que en carta del pasado 31 de agosto, el Reverendo Padre Franky Cancimance Capote, M.C.M., Delegado de los Misioneros de Cristo Maestro en Colombia presentó al Señor Presbítero Jhon Jairo Martínez León, para ser nombrado Capellán en la Clínica del Country.
5. Que el Reverendo Padre Thomas von Behren, C.S.V., Superior Provincial de los Clérigos de San Viator, presentó al Reverendo Padre Frank Heider Enciso Serrano, C.S.V., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia de San Viator y al Reverendo Padre Carlos Luis Claro Arévalo, C.S.V., para ser nombrado Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio.

DECRETA:

Nómbrense:

1. Al Señor Presbítero Jhon Jairo Martínez León, Capellán en la Clínica del Country.
2. Al Reverendo Padre Carlos Luis Claro Arévalo, Capellán en el Hospital Universitario San Ignacio.
3. Vicario Parroquial con facultades generales para presenciar matrimonios y durante el tiempo que permanezca en el cargo, al Reverendo Padre Frank Heider Enciso Serrano C.S.V., en la Parroquia de San Viator, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 4 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 390

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Feliciano Tejedor Tejedor, fue ordenado sacerdote el 10 de diciembre de 1988 para el servicio pastoral de la Diócesis de Arauca.
2. Que desde noviembre de 2003 el Padre Feliciano Tejedor Tejedor está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 15 de septiembre de 2008 el Padre Feliciano Tejedor Tejedor, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 42 del 18 de agosto de 2012, el Excelentísimo Monseñor Jaime Muñoz Pedrosa, Obispo de Arauca, concedió la Excardinación al Padre Feliciano Tejedor Tejedor, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Feliciano Tejedor Tejedor, incardinado en la Diócesis de Arauca.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Feliciano Tejedor Tejedor, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Jaime Muñoz Pedrosa, Obispo de Arauca y al mismo clérigo.

Bogotá, 5 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 391

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Carlos Arturo Leal Barrera, fue ordenado sacerdote el 2 de febrero de 1974 para el servicio pastoral de la Diócesis de Arauca.
2. Que desde febrero de 1990 el Padre Carlos Arturo Leal Barrera está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 22 de octubre de 2004 el Padre Carlos Arturo Leal Barrera, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 43 del 18 de agosto de 2012, el Excelentísimo Monseñor Jaime Muñoz Pedrosa, Obispo de Arauca, concedió la Excardinación al Padre Carlos Arturo Leal Barrera, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Carlos Arturo Leal Barrera, incardinado en la Diócesis de Arauca.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Carlos Arturo Leal Barrera, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Jaime Muñoz Pedrosa, Obispo de Arauca y al mismo clérigo.

Bogotá, 5 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 392

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA LA FORMACIÓN
RELIGIOSA CATÓLICA – ACOFOREC**

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica – ACOFOREC, tiene Personería Jurídica Civil reconocida mediante Resolución No. 034 del 16 de abril de 1997 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, tiene permiso para establecerse en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica – ACOFOREC, tiene su sede en la Calle 72A No. 73A – 25.
 1. Que el pasado 4 de septiembre, las señoras Nora María Bonilla Paris, Presidenta Honoraria y María Teresa López, Presidenta de ACOFOREC, solicitaron la debida autorización para tener en dicha sede un Oratorio.

2. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración por parte de las fieles.

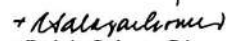
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de la sede de la Asociación Colombiana para la Formación Religiosa Católica – ACOFOREC, ubicada en la Calle 72A No. 73A – 25, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R.

Bogotá, 5 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 393

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

**NOMBRAMIENTO DE VICARIO GENERAL
Y MODERADOR DE LA CURIA ARZOBISPAL DE BOGOTÁ**

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

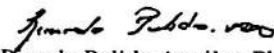
1. Que corresponde al Obispo Diocesano gobernar la Iglesia Particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, según lo determina el Derecho (cfr. c. 391 § 1).

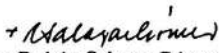
2. Que el Obispo Diocesano puede nombrar un Vicario General dotado de potestad ordinaria que le ayudará al gobierno de la Diócesis, cuyo nombramiento y remoción son libres (cc. 475 § 1 y 477 § 1).
3. Que en virtud de su oficio, al Vicario General compete en toda la diócesis la potestad ejecutiva que corresponde por derecho al Obispo Diocesano, para realizar cualquier tipo de actos administrativos, exceptuados los que hubiera reservado o que requieren mandato especial del Obispo. (c. 479 § 1).
4. Que la Curia Diocesana consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Iglesia Particular, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis y en el ejercicio de la potestad judicial, y corresponde al Obispo diocesano nombrar a quienes han de desempeñar esos oficios a tenor del derecho (cfr. cc. 469 y 470).
5. Que el Obispo Diocesano debe cuidar de la debida coordinación de todos los asuntos que se refieren a la administración de toda la diócesis, y de su eficaz ordenación al bien de la porción del pueblo de Dios que le está encomendada (cfr. c. 473 § 1).
6. Que donde convenga, puede el Obispo Diocesano nombrar a un Moderador de la Curia, que debe ser sacerdote, a quien compete coordinar, bajo la autoridad del Obispo, los trabajos que se refieren a la tramitación de los asuntos administrativos, y cuidar asimismo de que el otro personal de la Curia cumpla debidamente su propio oficio (cfr. c. 473 § 2).
7. Que por Decreto No. 388 del 29 de mayo de 2012, Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, fue nombrado Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá, por el tiempo de ausencia del Arzobispo, debido a la visita Ad Limina del 1º al 23 de junio.
8. Que el Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, fue nombrado Moderador de la Curia Arzobispal mediante Decreto No. 006 del 1º de septiembre de 2010.
9. Que mediante Decreto No. 290 del 22 de marzo de 2012, el Ilustrísimo Monseñor Francisco Antonio Niño Súa, fue nombrado Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de San José.

DECRETA:

Ratiffquese al Ilustrísimo Monseñor Rafael Ignacio Cotrino Badillo, como Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá para un período de tres años y Nómbrase como Moderador de la Curia Arzobispal.

Bogotá, 5 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 394

PROVISION DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564). Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que la Reverenda Hermana Gloria Rocío Aristizabal Aristizabal, de la Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia – Provincia de Nuestra Señora de Montiel, Rectora del Colegio María Inmaculada, solicitó el nombramiento de un Capellán.

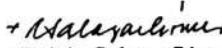
DECRETA:

Nómbrese

1. Al Señor Presbítero Alexander Herrera Gómez, Capellán en el Colegio Santa María.
2. Al Señor Presbítero Yesid Alfonso Núñez Vega, Capellán en el Colegio María Inmaculada de la Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas.

Bogotá, 5 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 395

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Santo Padre Benedicto XVI ha concedido la indulgencia plenaria con motivo de la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que el don de las indulgencias que el Romano Pontífice ofrece a la Iglesia universal, allana el camino para alcanzar en sumo grado la purificación interior y estimula a los fieles a dar frutos de buenas obras.
3. Que según Decreto de la Penitenciaría Apostólica del pasado 28 de agosto de 2012, se norma la concesión y obtención de las indulgencias que valdrán durante todo el Año Jubilar.

DECRETA:

1. Los fieles cristianos de la Arquidiócesis de Bogotá, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la indulgencia plenaria si participan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizado públicamente a lo largo del Año Jubilar, en los siguientes lugares sagrados:

Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

- a. La Catedral de Bogotá – San Pedro
- b. Templo Parroquial de Nuestra Señora de Las Nieves
- c. Templo Parroquial de San Diego

Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

- a. Templo Parroquial de San Pedro - Usme
- b. Templo Parroquial de San Miguel – Choachi
- c. Templo Parroquial de San Marcelino Champagnat

Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

- a. Templo Parroquial de Santa Isabel de Hungría
- b. Templo Parroquial de El Buen Pastor
- c. Templo Parroquial de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote:

- a. Templo Parroquial de Nuestra Señora del Rosario - La Calera
- b. Templo Parroquial de Cristo Rey
- c. Templo Parroquial de Nuestra Señora de Chiquinquirá

Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

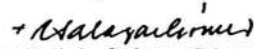
- a. Templo Parroquial de Santa Bárbara – Usaqué
- b. Templo Parroquial de San Juan Bosco
- c. Templo Parroquial de San Juan de Ávila

Que a los fieles que asistan a estos lugares sagrados para obtener la indulgencia plenaria, le sea asegurada por parte de los Párrocos la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación a lo largo de todo el Año Jubilar.

2. Los fieles impedidos por la enfermedad o por otra causa legítima, siempre con el corazón desapegado de cualquier pecado y con el propósito de cumplir las condiciones habituales apenas sea posible, podrán lucrar también la indulgencia plenaria, con tal que se unan espiritualmente a una celebración jubilar, ofreciendo a Dios sus oraciones y sus sufrimientos por la unidad de los cristianos.

Bogotá, 5 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 396

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA A LAS SAGRADAS ÓRDENES EN EL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

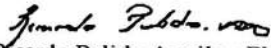
1. Que los Señores José Albeiro Cuesta Mena, Hernesto Bolivar Cueva Elizalde, Oscar Cupajita de Dios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Leonardo Iván Granados Mora, Alejandro Leal Burgos, Jairo Darío Murcia Murcia, José Miguel Pérez López, Hugo Armando Rivera Garcés, Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Felix Alberto Vacca Villalobos, Antonio Luis Villareal García, Gabriel Reina Camacho, han solicitado ser admitidos al rito de Candidatura a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admítanse al Rito de la Candidatura a la Sagrada Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores José Albeiro Cuesta Mena, Hernesto Bolivar Cueva Elizalde, Oscar Cupajita de Dios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Leonardo Iván Granados Mora, Alejandro Leal Burgos, Jairo Darío Murcia Murcia, José Miguel Pérez López, Hugo Armando Rivera Garcés, Camilo Alberto Rojas Rodríguez, Felix Alberto Vacca Villalobos, Antonio Luis Villareal García, Gabriel Reina Camacho.

Bogotá, 6 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 397

ADMISIÓN AL MINISTERIO DEL LECTORADO EN EL DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos al Diaconado Permanente: Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Jorge Eliécer Cortés Chávez, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda Bernal, Héctor Julio Reyes Ballén, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guauque, Jorge Enrique Suárez Albarracín, Leonardo Fabio Tabares

Torres, Expedito Velandia Pinto, Darío Fandiño Morales, a tenor del c. 1035 el Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.

2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse a los candidatos al Diaconado Permanente: Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Jaime Arturo Cárdenas Mendoza, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Jorge Eliécer Cortés Chávez, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda Bernal, Héctor Julio Reyes Ballén, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guauque, Jorge Enrique Suárez Albarracín, Leonardo Fabio Tabares Torres, Expedito Velandia Pinto, Darío Fandiño Morales, al Ministerio del Lectorado, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 6 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 398

“HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

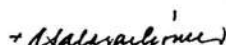
1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 22 de junio de 1976, como documento más antiguo expedido por el Padre Tulio Duque G. SDS. Vicario General para las Comunidades Religiosas de la Arquidiócesis de Bogotá en la que certifica que la Congregación de Religiosas “Mercedarias del Santísimo Sacramento” está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el año 1929, sin establecer día ni mes, para lo cual se tendrá como tal el primer día hábil del mes de enero de 1929.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la Congregación de Religiosas “Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento” el 2 de enero de 1929.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 399

"HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Religioso "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento" fue fundado por María del Refugio Aguilar y Torres en la ciudad de México, el 25 de marzo de 1910.
2. Que el Decreto Arzobispal No. 398 de fecha 10 de septiembre de 2012 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento", el 2 de enero de 1929.
3. Que mediante Decreto (Prot. n. 3945/39-m.142) del 22 de julio de 1948 el Papa Pío XII, a través de la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares, elevó a la categoría de derecho Pontificio y aprobó por siete (7) años a modo de experimento, el texto de las Constituciones de las Religiosas "Mercedarias del Santísimo Sacramento".
4. Que mediante Resolución No. 13 del 25 de febrero de 1954 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "Mercedarias del Santísimo Sacramento".
5. Que mediante Decreto (Prot. n. M. 142- 1/89) del 24 de septiembre de 1989, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones propuestas al texto de las Constituciones de las "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento".
6. Que mediante resolución número 123 del 29 de abril de 1999 la Alcaldía Mayor de Bogotá aclaró que el nombre de la entidad reconocida mediante resolución 13 del 25 de febrero de 1954 expedida por el Ministerio de Justicia es "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento".

7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento" las Resoluciones No. 13 del 25 de febrero de 1954 del Ministerio de Justicia de Colombia y No. 123 del 29 de abril de 1999 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Mercedarias del Santísimo Sacramento" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 400

"CONGREGACIÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación de fecha 13 de febrero de 1963, como documento más antiguo expedido por el señor Presbítero Ernesto Solano, Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la "Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá y por tanto goza de personería jurídica.
2. Que la "Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" es la misma "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar".
3. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" el 13 de febrero de 1963.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 401

"CONGREGACIÓN DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA Y DE LA ADORACIÓN PERPETUA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" fue fundada en París (Francia) por el Sacerdote Marie Joseph Pierre Coudrin en 1805.

2. Que la "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" fue aprobada como Congregación Religiosa con Constituciones propias por el Papa Pío VII con la Bula "Pastor Aeternus" el 17 de noviembre de 1817".
3. Que las Constituciones de la "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" fueron revisadas y confirmadas por la Santa Sede el 5 de abril de 1909, el 14 de febrero de 1928, el 19 de mayo de 1966 y el 9 de julio de 1990.
4. Que el Decreto Arzobispal No. 400 de fecha 12 de septiembre de 2012 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis de la persona jurídica "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" el 13 de febrero de 1963.
5. Que mediante Resolución No. 0775 del 13 de marzo de 1963, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar".
6. Que la "Congregación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" es la misma "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar".
7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las

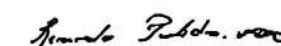
Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesial a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesial de la persona jurídica "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" la Resolución No.0775 del 13 de marzo de 1963, del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que la entidad denominada "Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento del Altar" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 402

"ADORATRICES DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO"

Rubén Salazar Gómez.
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento", fue fundado en Bérgamo - Italia por el Padre Francisco Spinelli junto con Catalina Comensoli el 15 de diciembre de 1882.
2. Que el Instituto de Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento" obtuvo reconocimiento Diocesano el 10 de noviembre de 1897 por parte de Monseñor Geremia Bonomelli.
3. Que mediante Decreto (6721/31 C.72) la Sagrada Congregación de Religiosos certifica que el Instituto de Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento" obtuvo la aprobación de las Constituciones, a prueba, durante 7 años a partir del 2 de diciembre de 1926 y que con fecha 17 de febrero de 1932 el Papa Pío XI las aprobó definitivamente.
4. Que Monseñor Agustín Otero, Obispo Auxiliar de Bogotá, mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 1994 otorgó consentimiento para que el Instituto de las Hermanas Adoratrices del Santísimo Sacramento estableciera una casa con destino a la formación de las religiosas.
5. Que al aceptar, a través de la comunicación citada en el numeral anterior el establecimiento de la casa de formación de religiosas, se autorizó el establecimiento del Instituto de las Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento" a partir del 22 de febrero de 1994.
6. Que mediante Resolución especial número 0626 del 4 de mayo de 1988 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoció personería jurídica al Instituto de las Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento".
7. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

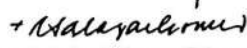
8. Que de conformidad con el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente al Instituto de las Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento".
9. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Adoratrices del Santísimo Sacramento" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica del Instituto de las Hermanas "Adoratrices del Santísimo Sacramento" la Resolución Especial número 0626 del 4 de mayo de 1988 de la Alcaldía mayor de Bogotá.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Adoratrices del Santísimo Sacramento" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 403

“APOSTOLADO JUVENIL AMBIENTAL, “AJAM”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No.1533 de fecha 22 de abril de 2009 el señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá, homologó en la personería jurídica eclesiástica de la entidad “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM” la Resolución número 6705 del 14 de diciembre de 1978 proferida por el Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Que el decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

3. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM”
4. Que mediante acta de fecha 31 de mayo de 2012, la Asamblea del “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM” decidió proceder a la disolución y liquidación de esta persona jurídica.
5. Que el artículo 44 de los Estatutos del “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM” señala que en caso de disolución por terminación del movimiento, el Arzobispo de Bogotá nombrará el liquidador.
6. Que Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, mediante comunicación de fecha 31 de mayo de 2012 nombró a la señorita Laura Ceballos como liquidadora de la entidad.
7. Que el “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM” dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 a 29 Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.
8. Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011 es procedente ordenar la cancelación de la personería jurídica de la entidad “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM”.

DECRETA:

1. Cancelar la Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 6705 del 14 de diciembre de 1978, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, homologada en la Personería Jurídica Eclesiástica, mediante Decreto Arzobispal No. 1533 del 22 de abril de 2009 a la entidad denominada “Apostolado Juvenil Ambiental - AJAM”, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 404

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. c. 545).

DECRETA:

Nómbrense Vicarios Parroquiales y concédanseles facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Manuel Alexander González Rodríguez en la Parroquia San Luis Gonzaga, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Carlos Anderson Acevedo Medina en la Parroquia San José Obrero, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 12 de septiembre de 2012.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 405

"HERMANAS CARMELITAS DE LA CARIDAD"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de "Hermanas Carmelitas de la Caridad" fue fundado en España el 26 de febrero de 1826 por Joaquina de Mas y de Vedruna y la Sede Apostólica que otorgó Decreto de Alabanza en el año 1860.
2. Que mediante Decreto sin número del 16 de marzo de 1870 de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, el Papa Pío IX otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto de Hermanas, llamadas "Terciarias de la Virgen Santísima del Carmen".
3. Que mediante Decreto sin número del 20 de julio de 1880 de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, el Papa León XIII aprobó y confirmó las Constituciones de las Hermanas del Instituto de "Carmelitas de la Caridad".
4. Que mediante Real Cédula del 2 de julio de 1871, el Ministro de Gracia y Justicia de Santander - España, señor Santiago Fernández Negrete, aprobó las Reglas y Constituciones del Instituto de las Hermanas "Escorialesas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen".
5. Que mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 1964 el señor Cardenal Luis Concha, Arzobispo de Bogotá concedió licencia a las "Hermanas Carmelitas de la Caridad" para establecerse en Bogotá.